

**AUTO**  
**08-10-2021**

**"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa"**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D. C. ZONA CENTRO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011,  
Ley 1579 de 2012, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante escrito enviado al buzón de correo electrónico de esta Oficina de Registro de fecha 10 de mayo de 2021, el Doctor Juan Diego Fonseca, en calidad de apoderado del señor Ariel Gómez Echeverry, cónyuge de la Señora Gloria Amparo Vélez Hurtado, solicita apertura de actuación administrativa con el fin de realizar en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1525581**, el registro de la afectación a vivienda familiar contenido en la *Escritura No 3380 del 29-11-2006, de la Notaría 61 de Bogotá*, y a su vez se cancele el embargo ordenado por el Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito de Bogotá, mediante oficio No 2140 del 15-06-2017.

Revisado el texto de la *Escritura No 3380 del 29-11-2006, de la Notaría 61 de Bogotá*, se encuentra que contiene la venta del Apartamento 202 interior 6 del Edificio Conjunto Residencial Reserva del Salitre súpermanzana III, Ubicado en la Calle 22B No 54-21, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1525581**, la cual fue radicada bajo el Turno de Documento 2007-8086 del 25-01-2007, y aparece como vendedora Alba Lucia Basto Peñuela y compradora la señora Gloria Amparo Vélez Hurtado. Se confirma que en la parte correspondiente a la indagación a que están obligados los notarios por el Artículo 6 de la Ley 258 de 1996, que la compradora manifiesta ser de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y que es su voluntad constituir afectación a vivienda familiar, sobre el inmueble que adquieren.

Al momento de realizar la inscripción de la escritura en mención se inscribió la venta en ella contenida, dejando sin registrar el gravamen de afectación a vivienda familiar en el folio que identifica el apartamento, quedando el inmueble libre de la inscripción del gravamen mencionado.

Mediante turno de documento 2014-84895, se radicó la escritura pública número 2135 del 25-09-2014 de la Notaría 52 de Bogotá, mediante la cual la señora Gloria Amparo Vélez

**AUTO**  
**08-10-2021**  
**"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa"**

Hurtado, constituyó hipoteca sobre el inmueble antes mencionado a favor del Señor Víctor Manuel Romero Romero. En la cual la deudora manifestó que su estado civil era el de casada con sociedad conyugal vigente y que el inmueble hipotecado no se encuentra afectado a vivienda familiar.

Posteriormente mediante Turno de Documento 2017-46505 del 20-06-2017, se radicó el Oficio No 2140 del 15-06-2017, del Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito de Bogotá, se inscribió la medida cautelar de embargo del Señor Víctor Manuel Romero Romero contra Gloria Amparo Vélez Hurtado, Proceso Ejecutivo con acción real No 1100131030302017 00267 00.

Las anteriores inscripciones se presentaron por la omisión de la inscripción de la afectación a vivienda familiar constituida por la escritura *No 3380 del 29-11-2006, de la Notaría 61 de Bogotá*, quedando el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1525581**, sin expresar la verdadera y real situación jurídica del Apartamento 1103 de la Torre 2, tal como lo ordena el Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 que enuncia: *"El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien."* (Entre comilla es textual).

Las anteriores inconsistencias no pueden ser objetos de corrección de acuerdo al Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, toda vez que podrían verse afectados derechos de terceros, haciendo necesario adelantar el estudio dentro de la Actuación Administrativa preceptuada en el Código Contencioso Administrativo, con el propósito que los terceros que puedan verse afectados con la decisión que se adopte hagan valer sus derechos.

Por las anteriores consideraciones, este despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado registralmente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1525581**, en consecuencia, ordenase bloquear el folio hasta la culminación de la presente actuación.

**SEGUNDO:** Comuníquese el presente auto a Gloria Amparo Gómez Hurtado, Ariel Gómez Echeverry, Juan Diego Fonseca, Víctor Manuel Romero Romero, Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá (proceso 1100131030302017 00264 00). De no ser posible esta comunicación y para comunicar a terceros indeterminados, se divulgará con la publicación

**AUTO**  
**08-10-2021**

**"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa"**

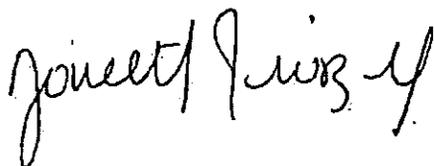
en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co), advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011).

**TERCERO:** Fórmese el expediente correspondiente de acuerdo al Artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021)



**JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES**  
Registradora Principal



**JOSE GREGORIO SEPULVEDA YEPEZ**  
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica  
Registral

Proyectó: Karen Sofía Tijero Sanchez